

DECRETO

TRD – 2021-100.4.210

DECRETO No. 210
05 de Octubre de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2022”

El Alcalde de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales conferidas por la Constitución Política de Colombia y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la y 136 de 1994, el artículo 2 de la ley 617 de 2000, el artículo 7 de la 1551 de 2012, artículo 153 del Decreto ley 2106 de 2019 y demás nomas concordantes y

CONSIDERANDO:

El artículo 320 de la Constitución Política determinó que por medio de leyes deberán categorizarse los municipios de acuerdo a población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración.

El artículo 6 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 del Decreto ley 2106 de 2019, clasificó a los Distritos y Municipios en las siguientes categorías: Primer Grupo (Grandes Municipios): Categoría Especial Y Primera Categoría; Segundo Grupo (Municipios Intermedios) Segunda Categoría, Tercera categoría, Cuarta Categoría. Tercer Grupo (Municipios Básicos): Quinta Categoría y Sexta Categoría.

El artículo 6 de la ley 136 de 1994 establece para cada categoría los rangos de población y los ingresos corrientes de libre destinación, que el artículo 7 de la ley 617 de 2000, establece que los gastos de funcionamiento de los Municipios ubicados en categoría primera, no deben superar el 65% en relación a los ingresos corrientes de libre destinación.

Para la vigencia 2020 los ingresos corrientes de libre destinación fueron de (\$155.901.717 miles) expresados en salarios mínimos de la vigencia 2020 (\$877.803.00) ascendieron a 177.605 SMLV, donde se ubican los Municipios de primera categoría, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 1551 de julio 6 de 2012 y el artículo 153 del Decreto ley 2106 de 2019.

La Contraloría General de la República dando cumplimiento al artículo 1 y 2 de la ley 617 de 2000, la Resolución Orgánica 05393 del 18 de Octubre del 2002, y en concordancia con lo determinado por el párrafo 4 del artículo 7 de la ley 1551 de 6 de julio de 2012, certificó que el Municipio de Palmira Valle del Cauca, recaudo efectivamente durante la vigencia fiscal 2020, ingresos corrientes de libre destinación – ICLD, por la suma de (\$155.901.717 miles) y que efectuados los cálculos correspondientes, los gastos de funcionamiento del Municipio representaron el 51.52% de los ingresos corrientes de libre destinación, tal como puede verificarse en el portal <https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/>.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 136 y el 6 de la ley 1551 de julio 6 de 2012 y artículo 153 del Decreto ley 2106 de 2019, el Departamento Nacional de Estadística-DANE mediante radicado 20211510179931 certificó que la Población estimada de cabecera, centros poblados y rural disperso para el año 2020, del Municipio de Palmira, Valle del Cauca es de 354.285 habitantes.

En virtud del párrafo 5 del artículo 2 de la ley 617 de 2000, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 7 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 153 del Decreto ley 2106 de 2019, el Alcalde Municipal de Palmira determinará la categoría del Municipio para la vigencia 2022, una vez cumpla con los requisitos legales establecidos.

DECRETO

Conforme lo anterior se considera que el Municipio de Palmira cuenta con los requisitos legales para efectuar la categorización del Municipio de Palmira para la vigencia 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Clasificar al Municipio de Palmira – Valle del Cauca en la CATEGORIA PRIMERA para la vigencia 2022, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º de la ley 136 de 1994 y el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019.

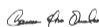

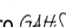
ARTÍCULO SEGUNDO: La anterior categorización servirá de base para establecer el salario del Alcalde, Personero, los honorarios de los concejales, las calidades para el desempeño de cargos, la determinación del porcentaje máximo de los recursos de las participaciones en los ingresos corrientes de la nación, que podrán destinarse libremente para inversión y para otros gastos y para todos demás efectos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Esta categorización rige a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintidós (2022) y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira, Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Carmen Elisa Quintero – Profesional Especializado 
Transcriptor: Carmen Elisa Quintero – Profesional Especializado 
Revisó: Gustavo Adolfo Hoyos Segovia – Subsecretario Financiero 
Aprobó: Patricia Hernández Guzmán – Secretaria de Hacienda 